



Capiatá, 12 de mayo del 2025.-

Señor

Abg. Juan Agustín Encina, Director Nacional  
Dirección Nacional d Contrataciones Publica

Presente

Me dirijo a usted y por su digno intermedio a quien corresponda, en atención a las observaciones realizadas en la segunda etapa de adjudicación del proceso de contratación con ID N° 449.118 - ADQUISICION DE FORMULAS ENTERALES PARA PACIENTES DEL INCAN - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO, y con el debido respeto, presentamos la siguiente justificación detallada para cada punto:

1. Falta de remisión de justificación sobre el incumplimiento del plazo de protesta:

Reconocemos la omisión en la remisión de la justificación dentro del plazo establecido para la presentación de protestas. Sin embargo, es crucial señalar que no se presentaron protestas formales por parte de ningún oferente durante el plazo estipulado en el pliego de bases y condiciones. En tal sentido, la ausencia de una justificación se debió a la inexistencia de reclamos que ameritaran una respuesta formal en dicho plazo. No obstante, lamentamos no haber comunicado formalmente esta situación al Ente Rector dentro del plazo previsto y tomamos debida nota para futuras ocasiones y a la vez anexamos la justificación debida mediante una declaración jurada.

2. Se suscribió el contrato sin contar con la disponibilidad presupuestaria:

Esta observación merece una aclaración fundamental. Si bien la formalización de los contratos se llevó a cabo en fecha 24/07/2024, la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) se realizó con fecha 28/11/2024. Esta diferencia de fechas se debió a la urgente necesidad de garantizar la provisión ininterrumpida de las fórmulas enterales para los pacientes oncológicos del INCAN.

En el momento de la suscripción de los contratos, el INCAN se encontraba en una situación crítica de desabastecimiento de estos insumos vitales. La falta de estas fórmulas ponía en grave riesgo la salud y la vida de los pacientes oncológicos, quienes requieren de manera continua este tipo de nutrición especializada como parte fundamental de su tratamiento.

Ante esta emergencia sanitaria, la administración del INCAN, priorizando la protección del derecho a la salud y a la vida de los pacientes, tomó la decisión administrativa de formalizar los contratos con los proveedores adjudicados, con la plena convicción de que se gestionarían y obtendrían los fondos presupuestarios necesarios a la brevedad.

Es importante destacar que, a la fecha, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria respaldada por el CDP N° 7332 de fecha 28/11/2024, lo que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas. Reconocemos que el procedimiento ideal es contar con el CDP previo a la firma del contrato, pero la situación de urgencia y la imperiosa necesidad de atender a los pacientes justificaron esta acción administrativa, siempre en el marco de la buena fe y la responsabilidad con la salud pública.

3. Se observa que la Resolución D.G. N° 151/24 con fecha 28/11/2024 que rectifica la Resolución D.G. N° 61/24 fue expedida con posterioridad a la fecha de suscripción efectiva del contrato:

Tal como se menciona en la observación, la Resolución D.G. N° 151/24, de fecha 28/11/2024, que rectifica la Resolución D.G. N° 61/24, de fecha 11/07/2024, fue emitida con posterioridad a la suscripción de los contratos (24/07/2024). Sin embargo, es fundamental considerar los siguientes puntos:

La Resolución D.G. N° 61/24 fue objeto de observación en la primera etapa de adjudicación (11/07/2024) por parte de esta Dirección General, solicitando la correcta indicación de los datos del adjudicado (nombre, monto y RUC del proveedor) y la omisión de los ítems declarados desiertos.



Gloria Gonzalez,  
U.O.C N° 03  
Instituto Nacional del Cáncer



*Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 "Instituto Nacional del Cáncer"*

---

La Resolución D.G. N° 151/24 tuvo como objetivo subsanar estas observaciones formales, aclarando los datos del adjudicatario de manera precisa y explicitando los ítems que fueron declarados desiertos, conforme a la evaluación del comité.

Es crucial destacar que la rectificación realizada mediante la Resolución D.G. N° 151/24 NO implicó ninguna modificación sustancial en la adjudicación, es decir, no se alteraron los proveedores adjudicados, los montos adjudicados ni los ítems adjudicados originalmente. La rectificación se limitó a corregir errores formales identificados en la primera etapa.

La formalización de los contratos en fecha 24/07/2024 se realizó en base a la Resolución D.G. N° 61/2024 original, cuyos aspectos sustantivos de la adjudicación se mantuvieron inalterables. La posterior resolución rectificatoria vino a perfeccionar la forma del acto administrativo, sin afectar el fondo de la decisión de adjudicación ni los contratos ya suscritos.

En este contexto, la emisión posterior de la resolución rectificatoria no invalida la suscripción de los contratos, ya que estos se basaron en una decisión de adjudicación válida en sus aspectos esenciales. La rectificación posterior solo buscó dar cumplimiento a las observaciones formales realizadas en la etapa inicial.

En conclusión, si bien reconocemos las observaciones realizadas, solicitamos considerar las circunstancias particulares que rodearon este proceso de contratación, especialmente la urgente necesidad de garantizar el acceso a las fórmulas enterales para los pacientes oncológicos del INCAN, una población vulnerable cuya salud dependía directamente de la provisión oportuna de estos insumos. Las acciones tomadas, aunque con las particularidades señaladas, siempre estuvieron orientadas a salvaguardar el bienestar y la vida de los pacientes, actuando con la mayor diligencia posible en un contexto de apremiante necesidad.

Sin otro particular y esperando curso favorable, hago propicia la ocasión para saludarlo muy respetuosamente.



**GLORIA C. GONZÁLEZ B.**

**Jefa Unidad Operativa de Contrataciones  
Instituto Nacional del Cáncer**